

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada subsanó la demanda en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TITULOS NET S.A.S NIT. 830.051.527-9 ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE SURTIALUMINIOS S.A NIT. 800.046.648-2
DEMANDADO: ALTITUD EXPRESS S.A.S NIT. 900.528.995-5
RADICACIÓN: 760014003007202200157-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **NEGOCIACIÓN DE TITULOS NET S.A.S. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE SURTIALUMINIO** contra **ALTITUD EXPRESS S.A.S** para que dentro del término de Cinco (5) días contados a partir del día Siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Factura CA-03114:

- 1.1. Por la suma de \$1.116.864=m/cte., por concepto de capital insoluto soportado en la factura expedida el 08 de agosto de 2020.
- 1.2. Por la suma de \$7.274=m/cte., por concepto de RETEICA soportada en la factura.
- 1.3. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Factura CA-03356:

- 2.1. Por la suma de \$5.068.947=m/cte., por concepto de capital insoluto soportado en la factura expedida el 18 de agosto de 2020.
- 2.2. Por la suma de \$33.726=m/cte., por concepto de RETEICA soportado en la factura.
- 2.3. Por la suma de \$109.499=m/cte., por concepto de RETENCIÓN EN LA FUENTE soportado en la factura.
- 2.4. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

3. Factura CA-02899:

- 3.1. Por la suma de \$890.436=m/cte., por concepto de capital insoluto soportado en la factura expedida el 31 de julio de 2020.
- 3.2. Por la suma de 5.799=m/cte., por concepto de RETEICA soportado en la factura.
- 3.3. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

4. Factura CA-02889:

- 4.1. Por la suma de \$3.519.994=m/cte., por concepto de capital insoluto soportado en la factura expedida el 31 de julio de 2020.
- 4.2. Por la suma de \$23.420=m/cte., por concepto de RETEICA soportado en la factura.
- 4.3. Por la suma de \$76.039=m/cte., por concepto de RETENCIÓN EN LA FUENTE soportado en la factura.
- 4.4. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

5. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ANDRÉS MAURICIO LOPEZ RIVERA identificado con C.C. 1.060.646.698 con T.P. No. 197.356 del C.S. de la J.** conforme al poder debidamente otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 21 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b27f4223d10aa61a9741679c8a2c299c944293bb75566143085a28aadedda303**

Documento generado en 20/04/2022 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>